ALTAS PLTPS FLTFS FRITTER TOTAL MEDIEVAL Y MODERNA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA DE ZAMORA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA DE ZAMORA

TOMO III

MEDIEVAL Y MODERNA

ISBN: 84-86873-13-4. Obra Completa ISBN: 84-86873-15-0. Tomo III Depósito Legal: S. 733 - 1989

Fotocomposición:

HERGAR fotocomposición láser, s.l. Papin, 13. Teléf. 25 90 90. Fax 25 90 64. 37007 Salamanca

Imprime:

Imprenta RAUL San Andrés, 28. Teléf. 53 39 05 Zamora



El concejo de Zamora. Siglos XII-XIV

María Luisa Bueno Domínguez Universidad Autónoma de Madrid

Introducción

La ciudad de Zamora culmina sus instituciones urbanas en los siglos XII y XIII y en este contexto el concejo se desarrolla ampliamente y evoluciona, junto con los hechos históricos, hacia un poder oligárquico, que en su paulatino apoyo a la monarquía, va desplazando de sus filas a la nobleza.

Creo que el estudio de esta institución debe de hacerse bajo a dos aspectos. Como asamblea representativa, que en realidad encubre el gobierno de un grupo y por lo tanto prefiero emplear el término de «asamblea abierta» en lo que respecta a la ciudad y por otra parte, el poder señorial que intenta desarrollar en el territorio zamorano.

El conocimiento del concejo permite entrar en contacto con el funcionarato, lógico resultado de la evolución y de la amplitud de funciones que el concejo realiza y además nos acerca a la población de Zamora y las obligaciones y derechos de estos ciudadanos.

De una forma general¹ el concejo parece haber sido definido como una asamblea representativa y como tal se determinaba que era la expresión de la comunidad que tenía la misión de regular la vida local, formada por una asamblea de vecinos, ¿todos? creo que no, y finalmente lo componía un conjunto de funcionarios del mismo. De aquí pues se desprenden estos tres aspectos:

- Expresión de la comunidad que regula la vida local.
- Asamblea compuesta por vecinos.
- El conjunto de funcionarios del gobierno.

Este concejo que gobierna Zamora, lo hace en función del fuero, un fuero que yo veo como producto de la actividad concejil, y sólo en ausencia de normas adecuadas o apropiadas o incluso por la limitación de las mismas, sus jueces se verán obligados a acudir al monarca en demanda de normas a las que ajustarse.

Al rey acuden no sólo los jueces sino las entidades más fuertes de la ciudad que no se sienten protegidas por ese fuero.

1. CARLE, M.ª C.: Del concejo medieval castellano-leonés, Buenos Aires, 1968.

El crecimiento de Zamora comienza con Fernando I, pero no cabe la menor duda y a la vista del despliegue de otras instituciones, como el episcopado o los monasterios, que es durante el reinado de Alfonso VII cuando realmente Zamora da un importante salto, evidente no sólo en el crecimiento de la ciudad, en el desarrollo de su episcopado, sino también en el auge de los monasterios cistercienses, que como Moreruela, constituyen un importante puntal en la repoblación y colonización.

El concejo es, quizá, un organismo de la ciudad, producto de la cohesión de sus habitantes que viven en un mismo lugar, una unión que se produce en defensa de unos intereses contra la autoridad que se imponía desde fuera, y a la que Gautier Dalché, denomina *Palatium*, aquél se verá limitado, restringido, cuando esa autoridad externa a él deje sentir su fuerza².

Suele ocurrir que el crecimiento de la autoridad oficial obliga en algunos casos, a que este organismo local, que en principio intuyo como una pequeña y modesta asamblea de vecinos, pase a constituirse en una institución defensora de esa comunidad, pasándose de una situación de dependencia de las autoridades locales, a una mayor independencia y autonomía, que se dará, cuando estos concejos elijan sus propios delegados, jueces, alcaldes, encargados de regular la vida de esa comunidad, que se manifiesta en algo que podemos definir o denominar conciencia colectiva, y que se plasma en:

- Una organización jurídica.
- Una participación en un mismo mercado.
- Una pertenencia a una misma iglesia.

Del origen del concejo de Zamora nada sabemos. Es posible que ya con Fernando I hubiera una incipiente asamblea, pues en 1129 cuando Alfonso VII concede privilegio a Catrotorafe, se menciona el fuero de Zamora y como éste es para mí, un producto de la actividad concejil, me supongo que ya la ciudad de Zamora se rigiera o tuviera una asamblea que en principio representara las inquietudes ciudadanas. Por otra parte, en fechas anteriores como en 1062, en el fuero concedido a los pobladores de Santa Cristina, se menciona el término de *concilium*, ya sabemos de la proximidad del lugar con respecto a Zamora. Pero hay algo más. En esta fecha y en ese lugar que se va a poblar, en su fuero aparecen reflejadas las dos autoridades propias del s. XI. Por una parte el organismo que agrupa al colectivo de los vecinos, que es el *concilium* y por otra la autoridad oficial especificada en el «palatium».

No tengo documentación del siglo XI que me hubiera permitido un conocimiento de este concejo, pero sí se conocen perfectamente los hechos que se producen a la muerte del rey Don Sancho II rey de Castilla y la traición de Bellido Dolfos, que refugiado en Zamora, representa, desde mi punto de vista, la rebelión o descontento gallego contra las pretensiones centralistas y hegemónicas del castellano.

Este hecho histórico, quizá deformado por la amplitud de versiones que se nos han dado por haber sido uno de los acontecimientos cantados por nuestro romancero, me interesa por un simple hecho, porque ya en ese momento y en la magnitud de los acontecimientos que cito, se hace referencia al concejo, el cual en los momentos más graves para la ciudad de Zamora, es decir cuando se plantea la posibilidad de entregar la ciudad al castellano, es convocado por Arias Gonzalo. Tal y como nos llega la noticia no parece que, en este momento, fuera una viva representación de la comunidad de Zamora, sino más bien una selección de personas de rango elevado a los que se reúne y consulta en un momento especialmente grave, y ateniéndome a las fuentes literarias, esta convocatoria no parecía tampoco ser corriente. Tengo la impresión que el concejo era una institución compuesta por gentes pertenecientes a la nobleza, —quizá interme-

2. GAUTIER DALCHÉ: Historia Urbana de León y Castilla del s. XI-XIII, Madrid, 1975.

diarios y dependientes de la autoridad oficial, sin que se destaque ningún rasgo característico que nos pueda hacer ver que estamos ante una institución autónoma, impensable por otra parte en este período del s. XI. Pero es evidente, que ante un hecho tan grave como podía ser la entrega de la ciudad leonesa a Castilla, no podía producirse como una decisión unilateral, pero ésta no corresponde al colectivo ciudadano como tal.

I. EL CONCEJO DE ZAMORA

A medida que avanza el s. XII y hasta el XIV creo que puede apreciarse con toda claridad una actividad múltiple en este concejo y en cuanto a su poder creo que hay que delimitar dos campos muy diferentes. Por un lado el concejo en la ciudad como gobierno de la misma y por otro el poder en el territorio. En función de estos dos conceptos estudio el concejo.

1. Asamblea abierta

Cuando titulo o denomino al concejo como asamblea abierta, estoy pensando en una asamblea restringida de ciudadanos, asamblea de la cual emanan las leyes y por medio de la cual se lleva a cabo la ordenación y la planificación de la vida zamorana. Una asamblea abierta reunida a toque de campana, a la que quizá tengan acceso todos aquellos vecinos pecheros con residencia fija. Este Concejo gobierna sobre una ciudad donde la mayoría de edad se alcanza a los 14 años Mugier nin moço que non hobier XIIII años, non sean abogados, nen vayan a este abogamiento e se hobieren XIIII años entren en firma; e se los non hobieren, nen otorguen vendeda que padres o madres, fagan nen otra cosa que fagan³. Edad a partir de la cual se puede ser testigo de juicio.

El concejo parece haber tenido un papel importante ya en tiempos de Alfonso VII, porque a través del fuero podemos saber que el funcionario real «merino», no se sitúa por encima de los componentes de esta asamblea y en definitiva, son los componentes del concejo los que determinan las penas que deben pagarse, por el ataque a este representante del poder real, en caso de haberse ofendido a los *homnes bonos*, y del concejo emana la decisión, que el merino pueda tener una participación en aquellos asuntos en los cuales los jueces tengan parte, *vaya el merino al corral*, es decir, a la asamblea concejil, donde demostraría ante los jueces su razón.

Varios son los aspectos que creo deben destacarse dentro de la actividad o competencia del concejo.

a) Aspecto Jurídico

El concejo aparece dando validez a ciertos actos simples como pueden ser ventas, donaciones que adquieren de esta forma una mayor garantía jurídica.

Un acto importante es, sin lugar a dudas, la confirmación del fuero en el año 1208, en el reinado de Alfonso IX, donde se afirma tras las menciones de variadas personas *Et super hoc, concilio de Çamora*⁴.

En las querellas judiciales el papel de los «homnes bonos», para mí una selección de ciudadanos en función no sólo de su comportamiento sino de su riqueza, es evidente y necesaria en la demostración de pruebas aportadas a partir de lo cual se podía hacer justicia, acudiendo al tercer día a la hora tercia a Sancta María Magdalena al portal de la carrera, a la puerta del

^{3.} MAJADA NEILA, J.: El fuero de Zamora, SA. 1983, art. 12.

^{4.} Ibidem, art. 3.

camino. Esta participación se aprecia en las confirmaciones de demandas de heredad⁵. Tenía el concejo una clara participación en las penas derivadas del rapto de mujer, tanto soltera como viuda donde no sólo se especificaba la pena de 100 mrs, sino la declaración de enemigo del concejo, lo que era un destierro en la práctica, no sólo de la ciudad sino del territorio.

Hay identificación, por otra parte, entre andador, merino y rechor, con respecto al papel en las detenciones, ambos no podían hacerlo sin ir acompañados de los vecinos del barrio o *collatio* del detenido, vecinos que tenían una importancia decisiva hasta que el juicio tenía lugar.

El concejo determinaba que ningún juez pudiera prendar al hombre que tuviera una valía de 100 mrs., es decir perteneciente a un determinado «status» social y por tanto económico y lo determina con toda claridad aqueste es el fuero e establecimiento que puso el conceyo de Camora que valga por siempre yamas....

Deduzco, que otra competencia del concejo era otorgar la condición jurídica de vecino a los dos años de residencia, derivándolo del hecho, que ese mismo tiempo se requería para poder entrar en posesión de bienes en la ciudad⁶.

Como ya he señalado, el concejo se reunía en Santa María Magdalena y los días de reunión parecen haber sido, el sábado, domingo y martes, días en los que no se podía «prendar».

Es muy posible que a estas reuniones no acudiesen todos los vecinos, sino aquellos que tenían un interés por los temas tratados y desde luego en las citas judiciales el que testificaba no podía llevar más de un «consejero» o «vocero», cargo que desempeñaba un vecino. Se regulaba bastante bien la situación para evitar el apoyo de bandos, para lo cual el concejo exigía el juramento de que los testigos lo eran verdaderamente. Es de suponer, que en actos de suma importancia, la población asistiera en mayor número a la convocatoria del concejo.

b) Aspecto económico

Incluyo en este aspecto todos aquellos elementos, que de alguna manera nos ponen ante una protección de bienes y personas y creo que se hace necesario distinguir por un lado, la actitud de malestar del concejo ante poderes en la ciudad que se escapan de las normas impuestas a los vecinos y por otro lado, la política fiscal que se ejerce en Zamora.

Es un hecho claro que, cuando el concejo defiende o dice defender los bienes de la comunidad, la defensa lleva implícito un enfrentamiento con el obispo, poder fuerte en la ciudad que acapara, como ya veremos, un importante número de privilegios. Por lo tanto yo creo que lo que el concejo hace al enfrentarse con aquel poder, no es tanto en defensa de la comunidad, como por proteger sus propios bienes.

Para mí el obispo representa un poder señorial, más importante en el territorio, que en la ciudad, acapara importantes bienes materiales y domina y somete bajo su autoridad un importante grupo de hombres. Este poder, trata de ejercerlo y lo ejerce, quizá en detrimento del concejo, sobre todo a través de las exenciones reales, por las cuales el obispo y el cabildo escapan al control del concejo. Exenciones que incumben a los «vasallos» episcopales, los cuales sólo prestaban servicio al obispo, lo que evidencia no sólo las características señoriales de este cargo eclesiástico, sino la de estos vasallos, que no contribuyen.

^{5.} Ibidem, arts. 28-30.

^{6.} Ibidem, art. 30.

^{7.} GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, t. II, doc. 440. En 1224 el rey Alfonso IX excusaba de tributación a todos aquellos que fueran a poblar Fuentesaúco prohibiendo pedir tributos a los que «populent ibi quomodo sunt populati».

Este hecho se aprecia con bastante claridad en la documentación manejada, una población que queda marginada de las obligaciones y deberes que incumben a los vecinos con respecto a su ciudad y concejo.

Por tanto es lógico que el concejo trate de defender y guardar su economía, lo que en último grado beneficia a la ciudad. Así que tuvo que regular y lo hizo con bastante claridad y como cualquier otro señor, de cómo y a quién deberían venderse las heredades de Zamora, y se determinó que la venta solamente se podía hacer a otro vecino por cuanto, al tener esta categoría, estaba obligado a pagar contribución y de este modo el concejo no perdía unos ingresos:

«ningún homne de Çamora nen de so término, non venda nen cobre nen empene nen done, nen para todavia, nin a prestamo, nen en tenencia, nen por negun aluguer tierra, nen viña, nen casa nen nenguna heredade cual homne quier que haya, foras a vezino de Çamora»⁸.

Esto permitía a los jueces tener un mayor conocimiento de los bienes raíces, y cumplir con exactitud, puesto que de no hacerlo, el concejo lo castigaba con el destierro no sólo de la ciudad sino del territorio, y no cumplir con esta obligación, causaba daño al concejo y de rechazo a la comunidad de la ciudad, que en último caso se beneficiaría de la buena situación económica de su asamblea, cuya gestión positiva de cara a la ciudad se basaría en unas buenas condiciones económicas.

Regulaba el concejo los pesos de la ciudad, esto me plantea dos clases de dudas. Ese control de pesos ¿supone una regulación de la vida económica de la ciudad? ¿Supone una regulación de los pesos y medidas?, no puedo responder, pero lo que sí sé es, que derecho a utilizarlos tienen todos los «pecheros», todos los contribuyentes. Esto supone que el concejo en virtud de esa contribución ciudadana compensaba a los vecinos con ese derecho que introducía una diferencia con aquellos que no pagaban y que el fuero especifica «...Cual homne que postor sea del conceyo, o muller de postor, cual cosa quesier pesar por los pesos del conceyo, peseyo sen precio e sen toda». Así los no postores, si querían utilizarlos, deberían pagar la porción de mercancía, que era con lo que normalmente se pagaba dicha utilización y que se especifica en el vocablo «toda».

Esto me lleva a tratar la política fiscal. ¿Quiénes pagaban? Parece claro que se estableció que deberían pagar todos aquellos que tuvieran una valía de 10 mrs., lo que en principio supone un porcentaje elevado de contribuyentes, estableciéndose que el homne de alberguería, que es aquel que no tiene casa poblada, debe de pagar si tuviera un valor de 20 mrs. De lo que puede deducirse que contribuían la mayor parte de los pobladores de Zamora. Los vecinos de Zamora lo pagan a los jueces, escribanos, cancilleres o andadores, todos ellos funcionarios del concejo.

Esta política fiscal permite conocer los grupos humanos asentados en Zamora bajo un nombre muy específico que es el vecino, los que quedan diferenciados de otros grupos que, por privilegio, no contribuyen en el concejo o también de aquellos que por indigencia no lo pueden hacer.

La condición de vecino la da una serie de características como tener residencia prolongada en la ciudad, una familia y unos bienes raíces que de por sí están indicando una estabilidad y sobre todo están demostrando la capacidad impositiva de esos individuos. Por tanto, el «ser pechero», es también una característica del vecino, al contribuir, el concejo inscribía a esas personas como tales, unidos a una determinada parroquia o *collatio*, núcleo fundamental en

^{8. «}El fuero de Zamora»; art. 76.

^{9.} *Ibidem*, art. 75. He estudiado todos estos aspectos en Zamora del siglo XI al 1230, donde explico claramente cómo la condición de vecino que considero básica es la de pechar.

la organización urbana. En una palabra, los «posteros», son los primeros vecinos del concejo, afincados raigados a la ciudad, distinguiéndose de aquellos que, podían llegar a la ciudad y que no reunían estas características de estabilidad y de contribuyentes.

Por tanto los vecinos, de cara al concejo, son personas que gozan de ciertos privilegios y que dadas las características que les unifica en unas mismas obligaciones y deberes, forman parte de una colectividad con una conciencia y solidaridad comunal por la que se sienten partícipes o bien obligados, en función de esa idea o no consentir que alguien pueda causar daño a la ciudad y por eso, en casos concretos, se verán obligados a perseguir a los malhechores especificando con claridad en *e se lo prender non podieren, vayan con voz d'apellido pos él hasta que lo prendan o lo encierren en algún lugar, fasta que juizes legaren*¹⁰. No sólo se les perseguía sino que no se podía hablar en favor de ellos.

Es indudable que estas cargas impositivas benefician materialmente al concejo, sin emgargo, este sufría directamente la persistente existencia de una estructura señorial, basada en el estado de dependencia personal y económico que se producía en Zamora y territorio de unos hombres con respecto a otros poderes como el episcopado o los monasterios.

En función de esta dependencia, los vasallos del obispo no pechan al concejo y esto implica una mayor carga ciudadana, igual que ocurría con los de los monasterios de Moreruela y Valparaíso, esto obliga al concejo a tomar medidas para evitar los vasallajes, regulando las ventas, compras, donaciones de los bienes que pertenecen al concejo.

La población de Zamora queda en función de esta tributación dividida en dos grupos muy definidos.

- a) Los vecinos que «pechan al concejo y se sienten partícipes en la conciencia ciudadana.
- b) Los que no «pechan», aquí hay que señalar, que los exentos no son de la misma categoría, pues mientras que los eclesiásticos de rango elevado estaban exentos, por privilegios reales, de contribuciones, hay otros que no forman parte de este grupo de excepción y su condición de no «pecheros» les viene de su pobreza de la mala situación económica.

Siguiendo a Hilda Grassotti, se entiende bajo el término «pechero» una denominación genérica sobre los tributos directos que se pagaban en fechas muy determinadas. Un censo que se pagaba en virtud de poseer una serie de bienes o «heredades» a un señor.

«Ningún homne que prindare sacadores por sacadoría, e el prindado comprir derecho con bonos homnes, del día que jurar hata cabo de un año, non jure mais por sacadoría fuera se heredat ganar o casa conosçuda que saban los homnes por que se debe pechar»¹¹.

Es muy interesante apreciar, a través de la documentación, cómo se hace evidente el hecho de que estos censos que normalmente se debían al rey o a un señor, han pasado al concejo. Junto a este censo pagado por bienes y heredades, estaba el fonsado, servicio militar que prestaban los vecinos que, salvo en caso de guerra se hacía anualmente y era muy importante e non le sea amparada prinda se non por fonsado o cuando fur el rey en la tierra o en la villa¹², el servicio que se debía al rey se prestaba a través del concejo. Lo mismo ocurre con el impuesto de «manería», que si bien era el derecho del rey o señor a heredar a quienes morían sin sucesión directa, pasa al concejo. En Zamora se eximía de este impuesto a Mugier preñada, se parir fiyo muerto o vivo, non de mañeria, se lo pudieran firmar con V mugieres bonas que fur preñadas¹³.

^{10.} Ibidem, art. 83.

^{11.} Ibidem, art. 94.

^{12.} Ibidem, art. 27.

^{13.} Ibidem, art. 37.

El portazgo se pagaba por los productos que pasaban del territorio a la ciudad y era cobrado por los porteros que, en el caso de Zamora, eran seis los cuales debían de ser conocidos por el concejo. Estos no sólo cobraban el impuesto, sino que estaban obligados a perseguir a todos aquellos que no lo pagaran, sabemos que en algunas ocasiones los portazgueros cometieron abusos, lo que provocó el descontento de los comerciantes o mercaderes que se quejan al rey.

Los delitos que se cometían en la ciudad debían de ser compensados por medio de unas multas «caloñas», que constituyen importante fuente de información, sobre aspectos socio-jurídicos, puesto que éstas eran proporcionales, no sólo al delito, sino a la calidad social y jurídica de los que tenían que pagarlas. El concejo quedaba siempre con la mitad de las mismas.

La mención frecuente de «hombres buenos», indica claramente una distinción del seno de la comunidad, de un grupo de vecinos «destacados» que, en definitiva, relegan a un segundo plano a la totalidad de los componentes de la ciudad. En la paulatina evolución de esta institución, acaba siendo, la agrupación de unos «hombres buenos» que se apoyan en una buena base material. Estos ejercieron funciones jurídicas en algunas ocasiones y así los vemos como testigos atestiguando Se firmar el que la demanda con V homnes bonos¹4 o Fuera su heredat gane o cosa conosçuda que saban bonos homnes porque debe pechar.

Actuaron con bastante frecuencia como agentes del fisco y como «inquisidores» ante posibles delitos *e se non vaya so casa e tornel mandado por el andador e por homne bonos*¹⁵, ejerciendo funciones en los juicios, con la misma validez que los jueces. En este caso, la presencia de los hombres buenos, se hacía con tres representantes «non sea estable se non firmar de tres homnes bonos arriba».

La variedad de sus atribuciones hace que también estuvieran encargados del orden público, de mantener y guardar la paz de la ciudad. E les bonos homnes anden e guarden la villa e el conceyo de Çamora. E los bonos homnes atal vida quieren vivir¹⁶.

c) El aspecto político

El poder político o la integración en la vida política del s. XII al XIV está, en el caso concreto de Zamora, analizado en función del poder que el concejo tiene, en el juego del equilibrio difícil, entre nobleza y monarquía.

Desde el s. XI, puede decirse de una forma general que los concejos tratan de ser fiscalizados por los reyes, y en este sentido, el fuero de Zamora hace referencia a esa fiscalización política a través de la mención «del señor de la ciudad». Pero es indudable, que en el s. XII y XIII se aprecia un apogeo del gobierno municipal, que se recorta en el s. XIV concretamente con Alfonso XI.

Pues bien, este descenso o decadencia del concejo se debe a un auge del centralismo que suele situarse en el reinado del monarca mencionado. En esa política centralizadora se dan unos componentes que reducimos a dos:

- 1) El concejo no es un concejo representativo, sino que está dominado por unos grupos minoritarios.
 - 2) Hay, por parte del concejo una participación política que creo se produce desde el 1158.

He hecho arrancar la participación política de 1158, partiendo del motín de la trucha, porque éste es para mí algo más que un episodio de la historia de Zamora. Es un movimiento, un

^{14.} *Ibidem*, art. 25. El fuero da amplias noticias de la participación de los hombres buenos en los asuntos jurídicos y económicos en los arts. 40-41.

^{15.} El fuero, art. 10.

^{16.} Ibidem, art. 21.

motín contra la actuación del poder arbitrario de la nobleza. Como ya es conocido, Don Gómez Alvarez, señor de Morales, se impone por la fuerza para arrebatar una trucha que había comprado un zapatero, por considerarlas mejores.

El hecho es importante por lo siguiente.

- 1) Se produce la reacción de la ciudad, no de toda, pues creo que en esa rebelión están representados grupos muy concretos.
- 2. En esta revuelta se llega hasta el final: se quema la iglesia nobiliaria de Santa María la Nueva.
 - 3) Los amotinados se hacen fuertes contra el rey, amenazándole con irse a Portugal.
 - 4) Se pide la destitución del teniente Ponce de Cabrera.

Es pues una rebelión, como señala Reina Pastor¹7, que está indicando un cambio en la ciudad, y en el caso concreto de Zamora, éste es, el que un grupo de ciudadanos tienen la suficiente coordinación y fuerza para llevar a cabo una ofensiva, en una rebelión organizada, preparada y dirigida por un «lider» el *pellitero* Benito. Es posible que este núcleo de ciudadanos lograran mover a la ciudad, de ahí que podamos calificar el movimiento como popular, pero la rebelión parte de este grupo concreto, que desarrollan actividades nuevas, que rompen las estructuras feudales y que implican un cambio: el enriquecimiento se puede alcanzar a través de diferentes opciones a la tierra, actividades que en este período que analizo, siglo XII, la nobleza no desempeñaba.

¿Qué se pretente? ¿Destruir la nobleza? No, creo que, lo que se pretende sea una sustitución de los elementos que gobiernan la ciudad, o una participación por parte de éstos en el gobierno.

Para mí el 1158, con la destitución de Ponce de Cabrera, inicia el fortalecimiento del gobierno ciudadano, y creo además que desde 1158 estas gentes, de actividades diversas, empiezan su
ascenso hacia el poder de la ciudad. En la rebelión no se defienden los derechos generales, se
defienden los derechos de un grupo minoritario, que puede demostrar una solidaridad de grupo
que tienen conciencia de que sus actividades, que no se encuadran en los esquemas tradicionales,
le producen beneficios económicos que le permiten acceder al poder político de la ciudad, en
función de esa riqueza y la cohesión que ésta produce entre ellos. Son los grupos «urbanos»,
que cuestionan el sistema de la ciudad tradicional. Participación política, cada vez más evidente,
se produce desde el año 1230, año en que muere el zamorano Alfonso IX dejando como herederas del trono a sus hijas doña Sancha y doña Dulce. Las aspiraciones al trono de Fernando III,
crean ya, unas tensiones por cuanto la ciudad apoya, desde un principio, los derechos de las
infantas especificados en el testamento. Por tanto, la diplomacia empleada por el futuro Fernando III y que culmina en la reunión de Benavente de 1230, que da como resultado la renuncia
de las infantas al trono, no agrada a la ciudad.

En el año 1232, puede hablarse de un auge del concejo, que se manifiesta claramente en la tensión entre el concejo y la nobleza, una tensión que parece haberse dado, por la acaparación del poder del gobierno de la ciudad, por elementos no pertenecientes a la nobleza. Deduzco esto, de la intervención del rey, como poder equilibrador de estas tensiones, que no son más que la manifestación de una evidencia visible desde el siglo XII, del dominio oligárquico de la ciudad. El equilibrio se manifiesta en las decisiones que el rey va a dar a la ciudad, al conceder 19 jueces, de los cuales, ocho se eligen por el concejo, ocho por los caballeros, el rey se reservaba el nombramiento de dos (modo claro de intervenir políticamente en la ciudad) y al obispo uno.

^{17.} PASTOR DE TOGNERI, R.: Resistencia y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León s. X-XIII.

Es importante señalar, en otro orden de cosas, la reconquista andaluza que se lleva a cabo en este momento, una conquista que sin perder este carácter, puede verse como el gran negocio y empresa que el poder castellano lleva a cabo, y en función de ésta se produce un desembolso económico y de hombres. El concejo de Zamora, reforzado por Fernando III, colabora con el rey en la prestación de armas, suministros y quizá préstamos, que a la larga, tienen una compensación real a las autoridades concejiles aunque quizá, el más beneficiado, y alto colaborador en la empresa, sea el obispo de Zamora.

A partir de Alfonso X, la intervención real en las ciudades es muy ilustrativa del control que el rey quiere ejercer sobre la autonomía del poder concejil.

Hay que destacar en este período dos etapas que tienen su importancia en la ciudad.

- 1269-1274. El monarca representa políticamente la idea unificadora del reino, lo que se evidencia en la redacción de su Espéculo, Fuero Real y las Partidas. Esta política innovadora choca contra la nobleza, la más clara enemiga de las innovaciones reales. Por otra parte, hay que señalar que, el rey no ha dejado de equilibrar su política apoyándose en los poderes eclesiástico v en los concejos. Sin embargo, en Burgos, cuando se manifiesta el descontento del reino, allí están dos hombres de Zamora, dos ricos hombres, Esteban Mova y Rui Fernández, cuando digo que se está produciendo ese descontento, quiero dejar claro que pienso en ese descontento, asociado a un estamento del reino concreto, la nobleza. El rev claudica y la plasmación de esa claudicación se produce en las Cortes de Zamora de 1274 y que hacen que Alfonso X tenga que dar marcha atrás a su programa. Pues bien, veo que esta actitud conservadora la representa el noble zamorano Ferrán Pérez Ponce, el cual se exilia voluntariamente a Aragón, lo supongo porque, a mi modo de ver, hay una política real manifestada en concesiones amplias a los mercaderes contra los portagueros, hay un apoyo a la política concejil y hay en Zamora unos grupos sociales que viven del comercio que defienden sus privilegios de grupo frente a los poderes tradicionales de la nobleza, y contrastando con la mención de ese poder tradicional que para mí sería Ferrán Pérez, está Rodrigo Ibáñez prototipo de hombre enriquecido a través del comercio y que debió desempeñar un importante poder político en la ciudad.
- b) 1282-1284. En el año 1281 el rey sondea en las Cortes de Sevilla, la opinión del reino acerca de la creación de un reino, Jaén, para su nieto el infante de la Cerda. Esto suponía quebrar la unidad del reino. Defensor de la unidad, el infante don Sancho, tratará de buscar su apoyo en las ciudades. La revuelta en esta segunda etapa tiene un programa que tiende a eliminar al rey y en definitiva a proclamar un nuevo Monarca.

La actuación del infante socaba la seguridad que el rey don Alfonso tenía en las ciudades, Zamora, que representa en principio el apoyo a la monarquía, va a ser sometida por la fuerza tomando la fortaleza. Por tanto, triunfa en principio la desestabilización del reino como primer paso importante para conseguir el apoyo que se buscaba. El 3 de Mayo de 1281, en las Cortes de Valladolid, están el obispo de Zamora y los abades de los monasterios de Moreruela y de Valparaíso, para tratar de la no partición del reino, por lo que se aprecia que en este momento el rey Don Alfonso X ha perdido el apoyo de ciudades, que como Zamora eran sus fieles valedoras. Ahora, la ciudad está a favor de la unidad. Sin embargo, hay que señalar que tan pronto como el conflicto parece derivar a un claro enfrentamiento civil, se remansan las aguas y Alfonso logra el apoyo de nuevo, incluso de personajes que, como Ferrán Pérez Ponce, desde Aragón retorna a Castilla para ser fiel al rey.

Desde el reinado de Sancho IV hasta el de Enrique II la ciudad tiene una amplia participación política, los años finales del XIII se caracterizaban por una independencia de las ciudades y por un apoyo de los concejos, evidente en el reconocimiento de la «Hermandad», esto desde una óptica general.

En 1295, Zamora tomo una actitud negativa frente al heredero Sancho IV y por lo tanto contra la regente María de Molina. Esta situación fue al parecer provocada por Pay Gómez Charino, al cual, el rey Sancho, había despojado de los derechos de Fermoselle, entregándolos al obispo de Zamora. Sin embargo esta actitud de Zamora no define ni mucho menos, el posterior apoyo de la misma a la monarquía frente a la nobleza.

De 1295 a 1312 podemos decir que se aprecia en la ciudad la confrontación entre el elemento «caballeresco» y la «burguesía» lo que a mi modo de ver no sólo indica que Zamora pudiera tener una estructura socio-económica distinta al modelo agrario castellano sino que, demostraría el poder que el concejo tiene en la ciudad, en manos de unos grupos oligárquicos muy definidos; comerciantes, artesanos, etc... Esto se manifiesta en 1297, la nobleza trata de recobrar su fuerza en Toro, logrando María de Molina someterlos y por el mismo tiempo, los caballeros de Zamora llaman al infante D. Enrique para castigar a algunos hombres «pensando con ello muy grand algo» y es muy significatico, que el castigo se pide para algunos hombres significativos y pertenecientes al concejo «cuatro hombres buenos» que eran lo más rico en honrados de la villa que avian nombre Rodrigo Yañez, Mateos Benavente, Ferrand Guillen Martínez e Diego Juan del rey. En el caso de Rodrigo Yañez estamos ante un mercader, que parece haber sido el primer caso de hombre enriquecido a través del comercio y elevado socialmente por la práctica de actividad comercial» En mi opinión estamos ante el ascenso de hombres ricos al gobierno ciudadano.

Independientemente de la acción de María de Molina, que logra proteger a estos «hombres buenos», no se evita la actuación de don Enrique y así es asesinado Juan Gato, ex alcalde del rey y de Esteban Elías, hombre de riqueza y con toda seguridad miembro del consejo. Por tanto la acción de don Enrique es un claro atentado contra el concejo, lo que fue rechazado por todas las fuerzas políticas, en las Cortes de Valladolid de 1299, en las cuales es unánime el descontento por los hechos llevados a cabo «contra los hombres buenos de Zamora y los procuradores no quieren que acciones semejantes se repitan». De estos acontecimientos, se van a derivar unas consecuencias positivas para los concejos, de las que deduzco las leyes emanadas de las cortes de Zamora en 1301: los oficiales reales no podían emplazar a los habitantes de las villas ante la Corte, sino de acuerdo con el fuero local, la protección a jueces y alcaldes a través de severos castigos para los infractores y los privilegios concendidos a los hombres buenos de las villas que iban desde no ser privados de la libertad, hasta la de no poder confiscar sus bienes por denuncias. Estas leves representan un claro intento de restaurar el orden, la justicia y en cierta forma de apovo a los concejos. ¿Supone todo esto una conquista del estado llano? Yo creo que el concejo de Zamora, al estar gobernado por una oligarquía, es el que realmente se beneficia de las normas emanadas de esas Cortes, por tanto no hablaría vo de «progreso del estado llano», sino más bien de este grupo de gobierno. Así, los «personeros» enviados por el concejo de Zamora a la ratificación de la sentencia arbitral sobre las diferencias entre Fernando IV y Jaime II de Aragón, por el reino de Murcia, los conocemos y son: Ruy López, Gómez Bermúdez, Pedro Pérez y Gil Gómez, y todos ellos pertenecen a influyentes hombres de la ciudad, y en esta ratificación se insiste mucho que los recaudadores de impuestos, que son gente del concejo, serían caballeros y hombres buenos de las villas que sean «quantiosos» ricos, al igual que los notarios conceilles.

Por tanto, ya en el s. XIV hay una unión en el gobierno de las ciudades, de caballeros y otros hombres de las villas «hombres buenos» que se unen en un punto: que ambos grupos están sustentados en unos bienes económicos importantes.

^{18.} GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: El reinado de Fernando IV, Vitoria, 1976.

La muerte de Fernando IV, abre un período de anarquía donde la nobleza tiene un papel muy importante, lo que va a determinar que las ciudades estén divididas en función de los apoyos que se prestan a los bandos nobiliarios. Es quizá, la fuerza de la nobleza la que provoca una hermandad de concejos, que se unen para defenderse de estas presiones y ambiciones y es en Burgos en 1315, cuando se decide que todos los años por San Martín, se lleve a cabo una reunión de alcaldes de León en Benavente y de ahí salen unas constituciones que fueron firmadas por Alfonso García de Zamora. Aún así, en la minoridad de Alfonso XI, se sabe que la ciudad estuvo en manos de Don Juan Manuel el cual cometió bastantes abusos. La mayoría de edad de Alfonso XI no acaba con estos problemas y los grandes privilegios concedidos a Alvar Núñez de Osorio, sobre Belber y el castillo de Zamora, provocan que los concejos de Zamora, Toro y Valladolid se unieran contra Osorio, y sabemos que Pero Rodríguez, caballero zamorano, estaba al frente de la revuelta con el prior de la Orden de San Juan.

La actividad del concejo se aprecia también en la participación en la toma de Tarifa, figurando como adelantado Juan Alfonso de Benavides, gran magnate, que obtuvo del rey los tributos de Coreses y Algodre, y excusados de Santa Clara de Avedillo, el cual con el poder obtenido concedió fueros a dichos lugares.

Las tropas concejiles fueron con «la seña bermeja» llevada por Ruy Pérez Ponce, que quizá fuera juez de Zamora, puesto que el fuero de Zamora dice *Juizes que fueran en Zamora, por fueros lieven la seña del concejo*²⁰. Como todas estas salidas y empresas requerían un apoyo monetario, se hace necesario solicitar tributos, y será en Zamora donde se reunirán los ricos hombres y magnates que conceden las alcabalas, es decir el 10 % de las ventas. Con las huestes de Zamora está el obispo Don Pedro, al parecer dos años, y cuando en 1344 capitula Algeciras, el zamorano J. A. de Benavides fue nombrado mayordomo del príncipe.

En la sucesión de Alfonso XI, y los conflictos que se producen entre Pedro y Enrique Trastámara, la ciudad apoya a D. Pedro, y es muy posible que el tratado de Tordehumos sea un privilegio a Zamora por el apoyo prestado, eximiéndola de tributo, fonsadera, moneda forera y martiniega.

Ferrán Alonso y Mena Rodríguez son jefes de las huestes a favor del rey legítimo y por tanto, son hostiles al Trastámara, incluso después de la muerte del rey Don Pedro en Montiel en el año 1368.

Tanto Ferrán Alonso, como Men Rodríguez son elementos peligrosos para Enrique II porque representan el sentir político de la ciudad, Julio Valdeón, señaló como Enrique confiscó pertenencias y señoríos a Ferrán Alonso²¹ y como uno de los sectores que desde el primer momento revistió más peligrosidad para la estabilidad del régimen Trastámara, fue el sector occidental y cita como ciudad peligrosa dentro de este ámbito la de Zamora.

Que Zamora fue fiel al homenaje prestado a Don Pedro, se demuestra en el sitio de Zamora en el 1369, situación que provoca una tensión que se mantiene hasta el 1371, período en el que no cejan los trastamaristas en idear la mejor forma de someter la ciudad, y entre estas medidas está el encarcelamiento de Ferrán Alonso y la posterior entrega de la ciudad por el arcediano de Zamora, Pedro Tenorio, que abrió las puertas de la misma.

La rendición, y siguiendo siempre a Valdeón, fue el gran éxito de Enrique de Trastámara. La crónica nos transmite que, en la defensa de la ciudad acudió Ferrán Alonso que encarcelado

19. Ibidem.

20. El fuero, art. 63.

^{21.} VALDEÓN BARUQUE, J.: El reinado de Enrique II (1366-1377), V, 1966.

en Valladolid avia fuido de la prision do estaba en Valladolid²² y Alfonso de Tejada que prefirió la muerte de sus dos hijos antes de entregar la fortaleza de Zamora, de lo que he deducido que la rendición fue costosa, y paso primordial fue la toma de la fortaleza, acontecimiento ponderado por el propio monarca que en una carta dice: recibimos carta de la reina doña Juana que nos decía que el 26 de febrero se entregó Zamora que estaba alzada y acogió dentro a las huestes, pero ya antes de esto el castillo estaba por nos²³.

La rendición no impidió que algunos destacados zamoranos, como Ferrán Alonso de Zamora y Men Rodríguez fomentaran la rebelión por Galicia, pero en cualquier caso, se admite que aquélla fue uno de los hechos importantes en el ascenso trastamarista.

Sirven estas breves anotaciones para esbozar un esquema de la participación del concejo de Zamora en la política de este período. Creo que la característica que debe destacarse, es el apovo a la monarquía legítima frente a la nobleza, hechos que de una manera clara pueden enjuiciarse como los apovos que un determinado grupo, en este caso los elementos de concejo prestan a cambio de unos beneficios de grupo.

La labor social del concejo puede desprenderse del fuero de Zamora, algunas de sus actuaciones, hoy nos podrían chocar sobre todo las derivadas de la protección social que se daba a los ancianos que no reunieran las garantías económicas suficientes para vivir de una forma digna. En este caso, y si los ancianos tenían hijos, se determina que el sustento y alojamiento corría por parte de los hijos, los cuales si podían eran los responsables de esta protección. En caso de estar en condiciones de hacerlo y no prestar esta ayuda eran los jueces los encargados de ir a la casa de los hijos y sacarlos de allí para meter a los padres o a los abuelos vayan elos juizes a las casa de los fiyos e de las fiyas, e echenlos fuera de las casa, e metan los padres e las madres en ellas²⁴. Se protege a las mujeres víctimas de rapto o de violación, siendo en este caso imprescindible presentar pruebas, por otro lado diré que se regula bastante claramente cómo las personas que por una situación de penuria no puedan tener representante judicial tendrían su protección por parte de los jueces del concejo o bien «hombres buenos».

Hay otros aspectos que no incluyo en este apartado, por incluirlo en otro más idóneo para las metas que me he propuesto, pero he hablado de responsabilidad social, porque considero que el concejo, como todo gobierno de una ciudad tenía unas responsabilidades sociales en el ámbito que domina y de ahí que todo lo señalado entre de lleno en este nombre genérico de responsabilidad, término que en cierto modo implica obligaciones para con la comunidad.

En función de la evolución del concejo aprecio que desde finales del siglo XII y especialmente en el XIII aparecen una serie de magistrados, que reciben el nombre genérico de aportellatti y que son los elementos constitutivos del gobierno urbano. El principio de elección, de estos magistrados recae en los componentes del concejo.

Cargo que se menciona con frecuencia es el de los jueces, que en Zamora representan a los alcaldes. Las funciones específicas: juzgar y según el fuero de Zamora legislar Por mayor paz e por mayor asesagamiento de la ciudad de Çamora e por la guarda de la justicia e que los malfechores no escapen sen pena, nos los juezes e el conceyo de Camora establecemos²⁵. Parece también que estos magistrados representaban a aquellas personas que por su condición social no podían tener una protección o representación. A las funciones judiciales se añaden otras adminitrativas y en general suele aparecer al frente de «seña» concejil y de las huestes urbanas.

23. VALDEÓN: *Ob. cit.*, CASCALES: *Discursos*, p. 165. 24. *El fuero...*, art. 6.

^{22.} VALDEÓN, J.: Ob. cit.; CASCALES, V.: Discursos, p. 165. Adiciones a la crónica de Enrique II, p. 52. LÓPEZ DE AYALA: Crónica...

^{25.} Ib., art. 83.

Los juicios, que se celebran en la iglesia de Santa María Magdalena, es de suponer que contaran con la reunión de todos los componentes del concejo y de aquellos que tenían que ver con el asunto, y al «corral» (así se denominaba al lugar donde se reunían) se limitaba el número de acompañantes de los «querellosos» y esto era tan drástico que infringirlo supone perder incluso la demanda Home que fur a so plazo por dar sua firma, non lieve consigo más de un conseyero e so vocero, e se mas i levar, caya de la voz²6.

Los jueces no tenían un poder ilimitado sino que estaban totalmente sometidos al fuero, con lo que se trataba de evitar que crecieran en su poder, y las normas limitativas las imponía el concejo Aqueste es el fuero e establecimiento que puso el conceyo de Çamora que valga por simpre yamás: que los juizes que fueren que non pasen mais de como manda el fuero «concretamente los jueces no podían hacer prisionero a honbres que tuvieran valía de 100 mrs.

El cargo de «vocero» era desempeñado por un vecino que podía llevar a cabo no sólo su defensa, sino la de los suyos. *Quien plazo tayar, asi vaya a él como cumpla atal derecho cual mandaran elos juizes, e i lieve so vocero*²⁷, representaban a cualquier vecino que lo solicitase y esto implica unas condiciones de autoridad que garantizaran su función en la tarea encomendada.

Los andadores eran funcionarios mayores del concejo, toman prendas, acompañan a los vecinos y a los jueces; el rechor dependía del merino, quien lo elegía entre los que tuvieran casa poblada, al ser funcionario si era «prindado» tenía que serlo por el merino *E se prenda tolir a homnes de conceyo e a rechor prinde el merino por su caloña*²⁸.

En definitiva el concejo ejerció funciones de gobierno, legisló y dio normas de convivencia a la comunidad zamorana y es de apreciar que pocas veces esta institución, en el período estudiado, recurre al monarca en demanda de normas que le permitan resolver los casos. Esto al menos hasta el 1375 no se puede deducir de la documentación.

2. El concejo como poder señorial

¿En qué me baso para hablar del poder señorial del concejo? En la autonomía y poder del concejo especialmente en el territorio, donde esta institución intenta imponer su jurisdicción chocando con los intereses señoriales del episcopado.

Fecha inicial de esta manifestación del poder señorial el 3 de octubre de 1256, en la que se le reconoce al obispo los derechos sobre la villa de Fermoselle, villa situada en la confluencia del Duero y del Tormes, que pertenecía a la Mitra. El acto de reconocimiento de estos derechos se produce, en un «concejo general», el último día de mayo, es decir se supone que los vecinos fueron convocados a campana tañida y que allí conocen la decisión del concejo.

Pedro Vermúdez es juez en 1261 en la ciudad y en estas fechas se le comisiona para evaluar los daños que el concejo, «su concejo» ha ocasionado en la villa del obispo. Hay efectivamente una evaluación de los mismos y una compensación monetaria en proporción a los daños causados. En este acto lo que interesa destacar es el deseo por parte del concejo de imponer su jurisdicción. Fermoselle, tenía su propio concejo que no respetó, como tampoco se hizo en San

^{26.} *Ibidem*, art. 45. Además de regular cómo ha de hacerse la comparecencia hace hincapié en que el demandante no debe de ir acompañado por gente de su «sexmo», es decir término. El concejo se dividía en términos.

^{27.} El fuero, art. 45. Según Trinidad Gacto Fernández, el cargo de «vocero» es más una profesión que un oficio municipal, V, La estructura de la población de la Extremadura Leonesa en los ss. XII y XIII, SA, 1977, 147.

^{28.} El fuero..., art. 27.

Martín de Bamba, perteneciente también al obispo, donde incluso se asesinó a los jueces del obispo, Domingo Román y Pero su hijo, y además se hizo coacción para que cundiera el miedo por lo que, según el obispo *non ossa ninguno seer juyz en aquel logar*²⁹.

En realidad lo que el concejo hace es arrebatar al obispo unos derechos jurisdiccionales. Hay llamadas de atención por parte del infante don Sancho, pero los hombres del concejo, Gutier Pérez, López Rodríguez v Velasco Meléndez no admiten los derechos episcopales. El negarse a que el obispo tuviera en aquellos lugares sus jueces, es arrebatar el control de la zona. En 1278 el concejo había admitido para Zamora la representación de un juez episcopal, que parece haber olvidado, a lo que tenía derecho el obispo desde el año 1232, pues bien, unos meses más tarde los del concejo entraron en la villa de San Martín, asesinaron a los jueces, robaron casas en Carrascal, destruyeron en la ciudad las escaleras que el obispo había construido en la muralla por las que podía bajar a sus huertas y bodegas y lo más importante, Gutier Pérez obligaba a los vasallos del obispo a que pecharan en el concejo. Lo mismo parece haber ocurrido en Manganeses. Las llamadas de atención del infante no sirven más que para que el concejo y sus representantes, Gutier Pérez, Lope Rodríguez, Pedro Rodríguez, Manu Fernández v Andrés defiendan sus actuaciones. En resumen, niegan la potestad del obispo en el territorio señalado... Estas intervenciones concejiles son muy frecuentes, y así también hay que mencionar el caso de Santa María del Valle donde no dudó en atacar a su juez «Et este juez estando allí y en Zamora ante la puerta de la iglesia de San Salvador que vos fuiestes e le tenedes en vuestra presión»³⁰.

No hubo ningún respeto por parte del concejo al poder del obispo en el territorio, en 1279 el infante don Sancho recuerda al concejo «non embargassedes la iusticia temporal que fezzieron los juizes de las villas del obispado y del cabildo»³¹.

En estos problemas de tensión creo que pueden alegarse dos hechos:

- A) No parece haber existido ningún documento que fijara los límites del alfoz de Zamora y de ahí que exista una interferencia, no sólo con el obispo sino con los monasterios, en este último caso, es de resaltar los enfrentamientos con Valparaíso por los amojonamientos que el concejo hace de Cubo y Cubeto y Valcavado sin consentimiento del monasterio y a la fuerza. También hubo, en este sentido, enfrentamientos con el rey, así en 1347 el propio Alfonso XI no aprueba los «mojones» que el concejo había puesto en Mayalde³².
- B) Pero al lado de esta confusión de jurisdicciones, hay un afán por parte del concejo de establecer un señorío jurisdiccional en el territorio que, en definitiva, le permitiera un control de los hombres y de la fiscalidad. Este poder señorial se manifiesta en Bamba y Mayalde demandando yantares, que en el s. XIII y XIV no es un derecho en especie que cobrarían los oficiales reales, o bien el obispo, en este caso. No es una cantidad propia y exclusiva del rey (cedida al obispo) y que el concejo acapara o lo intenta. ¿Qué otra cosa se puede pensar de la protección concejil que se da a los fugados de la justicia episcopal?. «Ende vos mando que cuando tales

32. ACZ, doc. 13/17

^{29.} En 1261, el 7 de marzo el obispo D. Suero se queja de la actuación del concejo en la villa de Fermoselle ACZ, doc. 15/4 bis. Publ. MARTÍN, J. L.: *Documentos zamoranos*, I, Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora, 1.ª parte (1128-1261).

^{30.} BALLESTEROS BARETA: *Alfonso X*, p. 740.
31. 1279. Febrero 6: EL infante Don Sancho obliga en un traslado de un documento de Alfonso X a cumplir lo dicho en el privilegio, ACZ, doc. 14/1.

omnes como estos se acescieren en Camora o en su término que le non defendeses nin consitades»³³.

El concejo pretende en este período acaparar funciones y beneficios económicos derivados de la jurisdicción que ejerciera en el territorio y en este deseo y ambición chocará con otro poder señorial, el del obispo, altamente protegido por los monarcas ante las agresiones concejiles. Creo que la intervención en Fermoselle, San Martín de Bamba, Mayalde, Manganeses responde no sólo al control del territorio sino a la fiscalidad del mismo, se trata de que los vasallos del obispo exentos de contribuir con el concejo, porque pertenecen a la jurisdicción del obispo, cambien de dueño y paguen al concejo. El cual se sintió perjudicado por los que en función de privilegios, estaban exentos de contribuir con el concejo al mismo tiempo que engrandecían o favorecían económicamente a instituciones como el episcopado o monasterios. El concejo se revuelve contra esto y lo pone de manifiesto en 1278, cuando, en función de su poder, prohibe al obispo coger vino de la villa de Fermoselle, encerrarlo en las bodegas e incluso se prohíbe a los de Sayago que trajesen vino de aquella villa. Se trata de recortar los poderes señoriales del obispo, que se demuestran ampliamente en este período.

La actitud del concejo ante las llamadas de atención de los infantes o del rey es doble y se aprecia muy bien en la documentación. Por un lado se resiste y esta resistencia implica mantenerse en la misma actitud o comportamiento con respecto al lugar donde se ejerce o trata de ejercerse el dominio concejil. Es la desobediencia total.

Por otra parte el concejo actúa dejando «estar» el problema es decir, olvidando el problema, lo que hace que el obispo tenga que recurrir constantemente al rey, lo que evidencia claramente que el concejo se rige y atiende a sus propias normas. Se refuerza con «su fuero».

En cualquier caso, en esta actuación del concejo y en el enfrentamiento del mismo con el episcopado, la monarquía actúa como elemento equilibrador entre las dos instituciones que se reparten y desean el poder no sólo de Zamora sino del territorio. Pero hay que señalar que la competencia del concejo en Zamora no se pone en duda por el obispado, es en el territorio donde se producen estas interferencias, y es lógico que el concejo que gobernaba la ciudad, que llenaba más o menos sus arcas con las contribuciones de los ciudadanos, quisiera imponer su jurisdicción en territorios que le eran próximos.

III. LA ESFERA DE ACCIÓN DEL CONCEJO

Creo que el concejo ejerce dos acciones muy importantes que están en función de:

a) El dominio que ejerce el concejo

Creo que si se admite que el concejo ejerció un control político en la ciudad, puede también admitirse el dominio ideológico, desde el momento en que creemos que el concejo estuvo representado por un grupo que ejerció el poder, en nombre del estado llano, al que en realidad no beneficia la mayor parte de las veces. El Consejo, las hermandades concejiles, defienden su

33. 1275. Abril 15. El infante Don Fernando recoge la queja del obispo sobre los malhechores moradores de las villas del obispo que son acogidos por los del Consejo y no se conforman con esto sino que incluso piden información de los motivos por los que se les juzga. En 1279 se vuelve a hacer hincapié en que el Concejo debe respetar la justicia del obispo y Cabildo. En 1282, el 10 de septiembre, se vuelve a levantar acta de la queja del obispo y Cabildo, por la misma actuación del Concejo. Esto implica las dos posturas que esta institución toma con respecto a la intervención real: desobediencia y dejación del problema.

particular autonomía. ¿Cuántas veces acude el común a las sesiones? no se puede contestar, pero lo que sí puedo ver es que la ciudad ofrece una población diseminada en sus núcleos, a la que supongo reunida esporádicamente en los mercadillos o en los atrios de la iglesia.

Por lo tanto esta misma situación, permite que el consejo se desarrolle como gobierno minoritario, con gentes enriquecidas por el comercio y otras actividades, que engloba también a ciertos «caballeros». El consejo se de nutre por gentes ricas. Toda la política está en función de los beneficios que obtengan de la monarquía y todos los avances y privilegios que se concedan, al menos en esta época, son tendentes a fortalecer y consolidar a ese grupo claramente enfrentado con la nobleza tradicional.

La responsabilidad social existe, si, el concejo debía de preocuparse de ciertos aspectos como la situación menesterosa de algunas personas, de la higiene, del abastecimieto, etc.

El proteger a la ciudad está dentro también de esa responsabilidad social, pero en algunos casos el concejo defiende su unidad por encima de todo contra los peligros exteriores y en definitiva cuando da normas acerca de las revueltas, «Home que algún ruido oir de vuelta, sala ante su puerta sin armas e saba sabeduria onde vien onde non» ³⁴ señala el temor de que éste se viera afectado por una revuelta y frente a la cual, el concejo trataba de defenderse de dos formas: tomando prendado, al que anunciaba la revuelta, para comprobar si era cierto, en cuyo caso, se podía atajar la misma, ahora bien, si se comprobaba que era falso, entonces se leahorcaba sin miramientos porque se consideraba que lo que pretendía el causante del rumor, era que la revuelta se produjese para romper la paz del concejo.

Son los «hombres buenos» los encargados de proteger la ciudad y el concejo «E los bonos homnes anden e guarden la villa e el conceyo de Çamora»³⁵,

b) El gasto de las finanzas

El concejo se enfrenta en la ciudad con una serie de gastos que le producen, por ejemplo, la muralla, lo que se traduce en una continua preocupación del concejo, evidente también en el fuero cuando se prohíbe correr los toros dentro de la villa³⁶. Se aprecia que la prohibición se debe por el temor a los daños que puedan producirse en la ciudad. Esta ley se da en el año 1279 y su infracción se castigaba con la multa de 100 mrs. que se destinaban en su mitad a los muros de la villa y además se obligaba a reparar los daños causados.

El hecho de que el concejo derribase las escaleras del obispo, edificadas en la muralla, aunque fuera por motivos de imponer su poder hay que verlo también por razones puramente de mantenimiento urbano y en este sentido las edificaciones en la muralla de casas y escaleras, que debían ser frecuentes, dañaban la estructura de la misma y por lo tanto hacían que esta perdiera su capacidad defensiva. Sabemos que eran frecuentes estas construcciones porque tenemos un documento de Sancho IV donde permite que los «eclesiásticos ayan las salidas de sus casas sobre los muros de la villa asi como la han otros vecinos».

Esto hace que el concejo en el s. XIV tenga que endurecer su postura y gravara todas las construcciones realizadas sobre el muro sacando de esto una importante fuente de ingresos.

Si además de las obras de restauración de la muralla tenemos que recordar la existencia de una milicia urbana, que paga el concejo, y el conjunto de funcionarios del mismo, los viajes

^{34.} Fuero..., art. 21.

^{35.} Fuero..., art. 21.

^{36.} Fuero..., art. 86.

oficiales de sus representantes, tendremos un conocimiento aproximado del destino de los ingresos percibidos por el concejo. De ahí el deseo de esta institución de obtener unos mayores ingresos, de controlar cuanto más mejor.

CONCLUSIONES

De esta exposición creo que pueden sacarse las siguientes conclusiones:

- 1) El concejo constituye una asamblea abierta que no tiene carácter representativo al menos en la actuación que lleva a cabo en Zamora. Esta asamblea se convoca a toque de campana cuando el grupo de «hombres buenos» lo decidía y por lo que he podido observar a través de la documentación, no parece haber sido convocados periódicamente, sino cuando se producían acontecimientos importantes, y los días parecen haber sido sábados, domingos y martes. Pero, por descontado que, la iniciativa de convocatoria es por parte del grupo que gobierna y esto deriva a que como en líneas generales el concejo defiende sus propios intereses se lleva a cabo la convocatoria cuando los asuntos interesan al mismo. Por eso la ciudad de Zamora en los acontecimientos políticos se encontrará allí donde el concejo quiera que estén sus preferencias y por lo tanto, insisto, en función de esto es por lo que creo que la influencia en la ciudad es también de carácter ideológico, se está a favor de la monarquía y se apoya a esta institución contra las facciones nobiliarias. De los beneficios derivados sólo se conocen y se perciben en las bases del concejo.
- 2) En el concejo hay que distinguir dos actuaciones distintas, la que desarrolla en la ciudad y la que intenta desarrollar en le territorio.

En cuanto a la función en la ciudad, la competencia es total, señalo cómo todas las operaciones de cambio, permuta o donaciones de heredades en la ciudad, tienen que pasar por sus manos, lo que indica su afán de no perder ni una sola de las contribuciones que pagan los vecinos. La responsabilidad social le obliga a ejercer su competencia en el orden de la ciudad, en la defensa de raptos y violaciones. Tiene un amplio poder económico, pues ya he señalado que del concejo emanan las disposiciones de quienes deben pagar, no sé si el hecho de poseer los pesos indicaría un dominio económico en el sentido de fijar los pesos y medidas en caso afirmativo, imaginamos, que el colectivo de artesanos, mercaderes, etc., deberían someterse a las normas que el concejo dictara. De él emanan las penas que deben darse a todos aquellos que asolen cosechas de cereales, viñedos, se reglamenta también sobre la tala de árboles. Si a esto añadimos la preocupación por mantener en condiciones la muralla, que es lo que se refleja en el fuero y en la documentación, así como la reparación de puentes e imaginamos caminos, creo que puede decirse sin temor a equivocarme, que ejerce un poder total en la ciudad.

Otra situación diferente es la actuación en el territorio, porque es aquí donde el concejo intenta en estos siglos estudiados imponer su dominio, su poder señorial.

El territorio, al que me refiero en el trabajo, es un lugar que ha surgido de la expansión de la repoblación, nacen así unos señoríos de abadengo, por cuanto pertenecen al obispo que, no sólo gobierna ese territorio, sino que lo domina territorialmente. Es el dueño del lugar. En líneas generales, las zonas base del conflicto entre el concejo y obispado, son lugares en que el obispo, en función de un privilegio real, ha llevado a cabo una organización de los mismos, a través de los fueros que han hecho posible la repoblación en función de este ordenamiento el obispo adquiere, con el tiempo, unas funciones públicas, es decir ejerce un dominio jurisdiccional. En casi todos los casos estudiados, no sólo en este trabajo sino en el estudio más amplio sobre

Zamora. Me refiero al estudio a punto de finalizar sobre la ciudad de Zamora en el s. XIV, donde abordo las instituciones civiles y eclesiásticas, la estructura social y los comportamientos cotidianos de la sociedad. Se aprecia que en estos territorios el obispo ejerce un dominio pleno sobre la tierra que es explotada por unas gentes que quedan bajo su dependencia de doble forma; territorialmente, porque la tierra pertenece al obispo y jurisdiccionalmente porque puede y de hecho ejerce la autoridad. Es evidente que aquí se producen diferentes aspectos que se derivan de esa doble faceta de señorío.

El hecho de poseer el territorio da al obispo de Zamora la facultad de llevar a cabo una organización del mismo, dando las normas que serán la base de esa población que allí se asienta y permitiéndoles un disfrute de la tierra a cambio de lo cual tendrán que pagar un «canon». Esta organización implica, en este caso, unas funciones de gobierno y se aprecia que el obispo ha sustituido al monarca en los aspectos que se derivan de la fiscalidad. Esta es la situación del territorio o de los territorios donde el concejo trata de imponer su poder señorial. Es muy claro que intenta no sólo dominar el territorio, sino que intenta imponer su jurisdicción en ese lugar. Me importa destacar, que contra estos intentos, hay un hecho esencial; el obispado puede mostrar una permanencia de años en esos territorios, el concejo quiere imponer su señorío por la fuerza.

- 3) Parece evidente que el concejo en el s. XIII y XIV está en manos de gentes que proceden del artesanado, comercio y que estos grupos parecen haber hecho causa común, en el gobierno, con el grupo de los «caballeros», pues con frecuencia, los oficiales enviados por el concejo fuera de Zamora, hacen constar que son «caballeros», y es indudable que tanto los primeros como los segundos intentan gobernar la ciudad. Pero en cualquier caso, creo que los dos grupos están identificados en cuanto a que ambos están en posesión de una riqueza. Los «hombres buenos» son aquellos grupos, vecinales, que se distinguen del resto de los vecinos por sus patrimonios, a través de lo cual pueden acceder a las magistraturas del concejo.
- 4) Como consecuencia del desarrollo del concejo surgen las magistraturas que mencionamos en este trabajo. Eminentemente judiciales son las funciones que ejercen los alcaldes y partiendo de este cargo, quizá el más importante, aparecen una serie de magistrados que tendrán competencias económicas sociales e incluso culturales. En cualquier caso creo que el papel del concejo en la ciudad es de suma importancia para conocer la organización social y urbana de Zamora.

INDICE

MEDIEVAL

Ponencias	
JOSÉ LUIS MARTÍN: Fuentes y estudios zamoranos. ANGEL VACA LORENZO: Pasaje agrario y organización del terrazgo en Villalpando y su tierra. Siglos XIV y XV	11 27
SEVERIANO HERNÁNDEZ VICENTE: Agricultura, ganadería y trashumancia en el Concejo de Benavente durante el siglo XV y la primera mitad del XVI.	53
ISABEL BECEIRO PITA: Caballeros y letrados en las casas señoriales zamoranas del siglo XV.	73
FELIPE MAÍLLO SALGADO: Zamora en las fuentes árabes. LUIS MIGUEL VILLAR GARCIA: Ocupación territorial y organización social del espacio zamorano en la Edad Media.	87 93
Carlos Carrete Parrondo: Asentamientos judíos en la provincia de Zamora	113
MARÍA LUISA BUENO DOMÍNGUEZ: El concejo de Zamora. Siglos XII-XIV	119 137
MARCIANO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ: La Diócesis de Zamora en la segunda mitad del siglo XIII.	147
Comunicaciones	
Ana Cristina Domínguez, M.ª Teresa Carrasco y M.ª Milagros Villa Oliveros: El Fuero de Zamora: Notas para su estudio.	175
MANUEL PASCUAL SÁNCHEZ: Aportaciones al estudio de la Historia de la población medieval de la provincia de Zamora. ANGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: Rectificaciones en torno a atribuciones de algunos lugares	183
de las provincias de Zamora y Salamanca entre los de posesión del Monasterio de Sahagún (León) en los siglos X y XI. CARLOS CABEZAS LEFLER, FÉLIX M. ARGÜELLO DOMÍNGUEZ, BENJAMÍN LORENZO DE LAS	203
HERAS y NIEVES PÉREZ MANSO: Castrotorafe o el vestigio de una leyenda	209

los siglos XVI y XVII. MAXIMILIANO BARRIO GOZALO: Sociología de un grupo privilegiado del Antiguo Régimen:
los obispos de Zamora (1556-1834). MANUEL FERNANDO LADERO QUESADA: Aproximación al proceso de transformaciones
urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna
Comunicaciones
Baudilio Barreiro Mallón: Religiosidad y clero en Zamora durante la Edad Moderna Jesús Bragado Mateos: La sociedad Carballo-sanabresa en la Edad Moderna
zamoranos y las cofradías. Victoriano-Antonio Carbajo Martín: La baja nobleza de Zamora en la alta edad
moderna. Oficios y gobierno municipal. Siglos XV y XVI. JUAN BECERRA TORVISCO y M.ª CARMEN RIBAGORDA SALAS: La venta de oficios públicos en Zamora en el siglo XVI.
Francisco Javier Lorenzo Pinar: Beneficencia y obras pías en los testamentos zamoranos del siglo XVI.
CARMEN SANZ AYÁN: La evolución de los cientos de Zamora y su provincia en el ambiente reformista de finales del siglo XVII.
FAUSTINO NARGANES QUIJANO: «Configuración y Problemática del Municipio Zamorano (1699-1750)».
JOSÉ ANGEL RIVERA DE LAS HERAS: Noticias de un esclavo en la Zamora del siglo XVII.
ALEJANDRO LUIS IGLESIAS: La música en la catedral de Zamora durante los años de la guerra de Sucesión, y los primeros años del reinado de Felipe V.
Jesús Caldero Fernández: El cultivo de la vid en Fermoselle a mediados del siglo XVIII.
JUAN ARANDA DONCEL: El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771).
JOSÉ UBALDO BERNARDOS SANZ: La comercialización del grano en Zamora durante el siglo XVIII. El comisionado del Pósito de Madrid en Toro.
Concepción Camarero Bullón: La contaduría de Toro y la simplificación operativa de las averiguaciones catastrales de Ensenada.

ALTAS ALTAS ALTAS INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS "FLORIAN DE OCAMPO" DIPUTACION DE ZAMORA